



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Título de la Tesis

**La reparación civil en el delito de violación sexual de menor
de edad en Arequipa 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Mamani Mamani, Jenner Rafael (ORCID: 0000-0001-7613-1937)

ASESOR

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema Penal, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LIMA - PERU

2021

DEDICATORIA

A mi esposa Lisseth quien me han dado días interminables de alegría, a mis hijas Rafaela y Fernanda quienes son lo mejor que he tenido en la vida.

Pase el tiempo que pase, agradezco a la vida por tenerlas a mi lado

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme permitido vivir hasta este día, por guiarme a lo largo de toda mi vida por ser mi apoyo incondicional y luz en mi camino. Por haberme dado las fuerzas necesarias para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. TEORÍAS Y ENFOQUES CONCEPTUALES	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	11
3.3. Escenario de Estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor Científico.....	13
3.8. Método de Análisis de datos	14
3.9. Aspectos Éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	30

RESUMEN

La presente investigación titulada “La Reparación Civil en el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad en Arequipa 2020”; nos llevó a investigar sobre la problemática del otorgamiento de la reparación civil a favor de los menores de edad víctimas de violencia sexual; esto se viene dando debido a que los juzgadores del derecho al pronunciarse al respecto emiten en sus sentencias montos dinerarios bajos que no ayudan a la recuperación íntegra de las víctimas.

La metodología que se ha empleado en el presente trabajo de investigación fue el enfoque cualitativo y de tipo base, como instrumento se aplicó la entrevista para la recolección de datos y la guía documental.

Después de toda la investigación, se arribó a la conclusión de que el actor civil como el Ministerio Público no investigan ni ofrecen más medios probatorios para solicitar la reparación civil y colocan más ahínco en tratar de imponer una pena más alta para el imputado; de igual forma, se concluyó que a pesar de que el Ministerio Público y los CEM son los primeros en conocer el delito solo se limitan en aplicar evoluciones como las pericias psicológicas o médico legal, sin pronunciarse sobre cuánto durará el tratamiento de la víctima para que pueda recuperarse íntegramente.

Palabras clave: *Reparación civil, Violación sexual en menor de edad, medios probatorios, quantum reparatorio.*

ABSTRACT

The present investigation titled "Civil Reparation in the Crime of Sexual Rape of Minors in Arequipa 2020"; It led us to investigate the problem of granting civil reparation in favor of minors who are victims of sexual violence; This has been happening because the judges, when pronouncing on the matter, issue sentences with low amounts that do not help to fully recover the victim.

The methodology that has been used in this research work was the qualitative and base-type approach, as an instrument the interview was applied for data collection and the documentary guide.

After all the investigation, the conclusion was reached that the civil actor such as the Public Ministry does not investigate or offer more evidence to request civil reparation and they place more effort in trying to impose a higher penalty for the accused; Similarly, it was concluded that despite the fact that the Public Ministry and the CEM are the first to know about the crime, they only limit themselves to applying evolutions such as psychological or legal medical expertise, without pronouncing on how long the victim's treatment will last so that can be fully recovered.

Keywords: *Civil reparation, Sexual rape in minors, evidence, reparatory quant*

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación esta evocada a investigar por qué los operadores del derecho; es decir los jueces, al momento de motivar sus sentencias y dar los casos por resueltos, muchas veces al otorgar un monto por reparación civil este es inferior al solicitado por el Ministerio Público o el Actor Civil; a ello, tenemos que señalar los siguientes ejemplos que nos ayudaran entender la desproporción que existe en los montos de la reparación civil que se les otorga a las víctimas menores de edad del delito de violación sexual el primer caso obtenido del diario La República (2020) es de dos adolescentes una de 13 años de edad y otra de 15 años de edad quienes fueron abusadas sexualmente el año 2008 por Pablo Fachín Inuma quien fue condenado a 32 años de cárcel y *S/ 5000 soles a favor de ambas menores*; otro caso, es redactado por la emisora Pachamama (2021) quienes informaron que en la ciudad de Juliaca en el distrito de San Román se condenó a Mauro Jacob Vilca Mamani a 15 años de pena privativa de libertad por abusar sexualmente de su sobrina de 06 años de edad otorgando a favor de la menor una suma reparatoria de *S/ 10,000 soles*; el tercer y cuarto, caso citado por el diario La República (2020) informa que José Raúl Mendoza Patatingo abuso en reiteradas ocasiones de dos menores de edad que son hermanadas cuyas edades son 11 y 8 años aprovechando que este mantenía un vínculo familiar, para lo que el Juzgado de Puno lo condenó a cadena perpetua más una *reparación civil de S/ 30,000 soles*; y, por otro lado está el caso de Wilfer Mamani Mamani quien también aprovechando de su grado de parentesco abuso de una menor de 13 años de edad, siendo condenado a cadena perpetua y a una *reparación de S/ 15,000 soles*.

Es en este sentido que la presente investigación cobra relevancia al tratar de entender por qué los jueces al momento de emitir y motivar sus sentencias, en algunos casos otorgan una reparación civil alta y en otros bajas; si asemejamos los casos de las menores abusadas por Pablo Fachín Inuma y en caso de las menores abusadas por José Raúl Mendoza Patatingo; podemos observar una abismal diferencia en cuanto a la reparación civil mientras a las primeras menores se les otorga una reparación civil de *S/ 5000 soles* para ambas, a las otras menores se les otorga una reparación civil de *S/ 30,000 soles* para ambas.

Como problemas de investigación hemos planteado el siguiente: **Problema general** ¿De qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?, igualmente, el **primer problema específico** planteado como interrogante fue: ¿Los montos de reparación civil contribuyen en la mejora de la salud de las víctimas?, siendo que el **segundo problema** fue: ¿De qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad?.

La Justificación **Teórica** de la investigación torna en base al abordaje de diferentes bases teóricas que están relacionadas con la reparación del daño derivado del delito de violación sexual en menores de edad; cuya finalidad es de servir como instrumento de conocimiento a las familias de las menores que han sido víctimas de este delito; de igual forma, ayudará ampliar los conocimientos de la comunidad jurídica con el objetivo de que conozcan cómo se ha tratado, se viene tratando y como debe tratarse esta problemática. Socialmente tiene relevancia debido a que actualmente, los magistrados otorgan un monto resarcitorio bajo a las menores víctimas del delito de violación sexual; si bien se sabe, que este monto no devuelve a la víctima a su anterior vida, las ayuda a someterse a tratamientos de rehabilitación.

En cuanto a la Justificación **Práctica**, tuvo como fuente de observación a la realidad problemática en donde las menores víctimas del delito de acceso carnal no encuentran una verdadera satisfacción resarcitoria debido a que el monto dinerario otorgado a su favor es bajo y no les ayuda para cubrir los gastos de los tratamientos psicológicos o físicos a los que se tienen que someter para su rehabilitación, a fin de proponer soluciones beneficiosas sobre la correcta valoración de la reparación civil.

Metodológicamente se justifica por la correcta aplicación del enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, así como de sus respectivos procedimientos que conllevo a que nuestra investigación se pueda ejecutar dando

solución a nuestro problema planteado; de igual forma, se respaldó bajo diversos autores bibliográficos con la finalidad de alcanzar los objetivos trazados.

Sobre los objetivos Pantigoso (2009) indica que nos servirán de orientación para la investigación, delimitar los límites y la ampliación del estudio, los resultados que deseamos obtener y para delimitar las etapas del proceso de investigación; por lo que, formulamos los siguientes objetivos: **objetivo general** fue; analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020, **primer objetivo específico** fue; determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020, **segundo objetivo específico** fue; determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

De acuerdo con Arakaki, Casado y de la Vega (2017) citan a Creswell quien señala que las hipótesis son afirmaciones propuestas al inicio de la investigación como predicciones de los futuros resultados que serán probados bajo las técnicas estadísticas; lo que nos llevó a plantear como **supuesto general** La Reparación civil otorgada a las víctimas menores de edad del delito de violación sexual en la Corte de Justicia de Arequipa 2020 es baja, porque el Ministerio Público como el Actor Civil no fundamentan correctamente la acusación o el requerimiento del monto, como **primer supuesto específico** fue; el monto de la reparación civil otorgado a los menores de edad víctimas del delito de violación sexual Arequipa – 2020, no contribuyan de la salud de la víctima, porque estos son exiguos.; y, como **segundo supuesto específico** Los Juzgados Penales de la Corte Superior de Arequipa, por el delito de violación sexual otorgan una deficiente reparación civil a favor de las víctimas menores de edad. Arequipa – 2020, porque no motivan correctamente sus sentencias conllevando que el monto indemnizatorio sea irrisorio argumentando la falta de ingresos del sentenciado al momento de ser ingresado a la penitenciaria.

II. TEORÍAS Y ENFOQUES CONCEPTUALES

Para continuar con nuestra investigación, pasaremos a desarrollar los siguientes enfoques conceptuales:

Como **antecedentes nacionales** lo siguientes: Gonzales y Moreto (2019) *“La reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual: Distrito Judicial de la Libertad”*, para optar por el título de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo, concluyo que los juzgados penales de la Libertad en sus sentencias emitidas entre los años 2010 – 2016 por el delito de violación sexual respecto a la reparación civil estos solo fijan montos dinerarios que varían de manera desproporcional y en algunas resoluciones utilizan como motivación los artículos 92° y 93° del C.P. y a veces citan el acuerdo plenario N. ° 6-2006/CJ-116; por otro lado, Quispe (2016) en su tesis denominada *“Factores Socioeconómicos que Influyeron en los Casos de Violación Sexual de Menores de Edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2012”* para optar el título de Maestro en Derecho, concluyo que el perfil de los agresores sexuales se debe al nivel educativo que ha alcanzado a lo largo de su vida, a su ocupación laboral y los bajos ingresos económicos, a sus vicios como el alcoholismo o drogadicción, cuyas víctimas viven o tienen su hogar en asentamientos humanos los cuales son los lugares más alejados y donde hay un mayor nivel de ignorancia en cuanto a este delito; en relación a las víctimas, en su mayoría son mujeres cuyas edades oscilan entre los 10 y menos de 14 años, siendo que dichos actos se suscitaron dentro del domicilio de las víctimas, teniendo como principal agresor al padrastro; en este mismo sentido Silva (2017) *“Medidas de Protección y Reparación a Víctimas de Delito de Violación Sexual a Menores en los Juzgados Penales de Huánuco”*, tesis para optar el título de abogado en la Universidad de Huánuco, concluyo que no existe institución alguna que verifique que dichas medidas de protección como del cumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas se estén cumpliendo cumplido o ejecutando. Por otro lado, Cáceres (2019) *“Violación sexual de menores de edad”*, tesis para optar el grado de Bachiller en la Universidad Tecnológica del Perú, cuyas conclusiones fueron que el delito de violación sexual va en aumento, lo cual demuestra una deficiencia en la

aplicación de la normativa por el lento andar del proceso penal viéndose la víctima afectada por la re victimización. En relación a la prueba Vásquez (2019) *“La Prueba de la Reparación Civil Producto de la Responsabilidad Civil Extracontractual Proveniente de la Comisión del Delito, en el Marco del Proceso Acusatorio Garantista”*, Tesis para optar el título de maestro en la Universidad Nacional de San Agustín, concluye que las partes tanto el Ministerio Público como el actor civil no adjuntan pruebas específicas para probar el daño y la cuantía de la reparación civil, siendo este uno de los principales problemas para que los jueces al carecer de herramientas para poder determinar un monto justo; por otro lado, concluye también que los jueces desconocen categóricamente las reglas de la responsabilidad civil extracontractual o en su defecto solo tienen noción de ello.

Como **antecedentes internacionales** tenemos a Nanclares y Gómez (2017), *“La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”*, investigación realizada para la revista Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas, concluye que la reparación civil es derivada como consecuencia de la obligación de resarcir el daño y la cual debe ser otorgado en su integridad, dentro de este contexto se debe tener en cuenta la realidad social y particular de la víctima; en este mismo sentido, Arias (2017), en su investigación titulada *“La Reparación Integral en el Proceso Penal Boliviano”*, realizada para la Revista Jurídica Derecho, concluye indicando que los procesos penales en cuanto a la reparación civil en Bolivia duran años para que se lo reconozcan a la víctima por lo que en su mayoría terminan desestimando esta por el costo y las penurias para conseguirla, así también, sostiene que el proceso por reparación civil debe tratarse como un proceso aparte y no como un elemento accesorio al proceso penal; de igual modo, Cepeda y Ramírez (2016) en su investigación titulada *“Reparación Integral de Niños Víctimas de los Delitos Sexuales en Colombia. Restricciones y Posibilidades a la luz de la Jurisprudencia”*, para la Revista Chilena de Derecho, concluyo que al hacer el análisis de la jurisprudencia los juzgados vulneran sistemáticamente los derechos de los niños y omiten el deber de protección debido a que más se enfocan en la investigación del delito; en cuanto a la reparación esta debe ser integral con la finalidad de respetar la dignidad de la menor víctima de este delito.

Otra investigación es la del autor Klapp (2016) en su tesis *“Medidas de Protección Durante el Procedimiento Penal para Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales: Derecho Chileno Y Comparado”*, para optar el título de Abogada en la Universidad de Chile, concluyo que el Ministerio se preocupa más por mantener su supremacía en la dirección de la investigación que brindar protección a los menores de edad víctimas de este delito por lo que propone la creación de un Tribunal Especial o Juzgado de Menores Abusados Sexualmente que se dedique exclusivamente en los delitos contra la indemnidad sexual de los niños y adolescentes; en cuanto a los medios probatorios, Sosa (2018) en su tesis *“Análisis de Caso en Materia Penal, Sobre el Delito de Violación y los Medios de Prueba”*, para optar el título de abogado en la Universidad Internacional SEK, concluye que se debe analizar las pruebas que estén acorde a los hechos y respetando el derecho tanto de la víctima como del procesado.

El delito de **violación sexual contra de los menores de edad** consiste en que una persona mantenga relaciones sexuales por vía vaginal, anal o mediante introducción de objetos o cualquier parte del cuerpo por las dos primeras vías; nuestra legislación desestima el consentimiento, por tenerse que los menores de edad no comprenden su naturaleza antijurídica ni los efectos que estos pueden traer para el desarrollo de su vida (Noguera, 2016); también se debe considerar la punible la introducción del miembro viril a la boca de la víctima (Salinas, R. 2013b); y, el accionar del agresor tiene que ir en contra de la voluntad de la víctima mediando violencia, amenaza, intimidación (Patito, 2001), a lo que Salinas (2013b) señala que este delito se agrava cuando el sujeto activo somete a una menor de una edad cronológica de entre 14 y 18 años para mantener relaciones sexuales siendo estas personas más vulnerables física como psicológicamente; pues, se encuentran más indefensos y débiles para resistir la violencia o amenaza grave que utiliza el agente; a ello, Huerta (s/f) indica que no es necesario que el agente actué con amenazas o violencia; pues, solo basta la realización del ilícito del acceso carnal u otros actos análogos con estos menores; por lo que, se debe proteger la indemnidad sexual del menor ante todo ataque con la finalidad de salvaguardar su integridad física como psicológica.

Por otro lado, dentro de la **tipicidad objetiva** está comprendido el **bien jurídico protegido** que es la indemnidad sexual por lo que nuestro ordenamiento jurídico a través de la Jurisprudencia Vinculante R.N. N° 3784 – 2007 – Callao ha dirimido a favor de la protección de los menores de 14 años, restringiendo su sexualidad en la medida de no perjudicar su desarrollo personal sin producir alteraciones importantes en su vida como en su psiquis la cual debe garantizar el debido desarrollo sexual de los menores de edad ya que aún no han alcanzado una madurez suficiente para decidir sobre su sexualidad; así mismo, protege a las personas que padecen de anomalías psíquicas y carecen de entendimiento (Código Penal 2017).

En cuanto a los **agentes perpetuadores** de este delito Donna, E. (1999) señala que este delito lo puede cometer cualquier persona, pero este se agrava cuando son los ascendiente como son los padres o abuelos, los hermanos, los docentes o directores de la escuela o colegio debido que ellos tienen bajo su responsabilidad la educación del menor y pueden influir en ellos, bajo esta premisa también están los guardas de los menores que están encargados de su cuidado; la **forma de consumir** este delito está establecida en el artículo 170° del C.P. siendo estas la vía vaginal, cuando el miembro viril ingresa a la cavidad vaginal; la vía anal, es la penetración del pene en el ano de la víctima; la vía bucal, la introducción del pene a la boca de la víctima (Kluwer, s/f); la introducción de las partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados como sustitución del miembro viril; y, la introducción de objetos que sustituya de alguna forma al miembro viril masculino (Salinas, 2013b); es necesario también agregar la **tipificación subjetiva** en donde tenemos el dolo en donde el sujeto activo actúa con conciencia y voluntad de querer cometer el hecho delictivo de acceso carnal en contra de la voluntad de la víctima mediando violencia o con acciones que generen graves amenazas; pero, antes del dolo existe un elemento subjetivo que es llamado *leit motiv* que hace referencia a la finalidad y el objeto que busca el agente para lo cual idea y planifica previamente cómo será su actuar para lesionar a la víctima (Salinas, 2008a).

Salinas Sicha, R. (2013b) sostiene que los **daños sufridos** en la víctima pueden acarrear años de recuperación tanto físico como psicológico; pues, el sujeto

pasivo puede tener cuadros de estrés postraumático a ello el temor que tienen a ser estigmatizadas en los medios de comunicación y la sociedad entera; de igual forma, las consecuencias de este delito para los menores de edad traen secuelas como desconfianza, miedo, hostilidad hacia el sexo, vergüenza, ansiedad, culpa, huida de casa, fracaso escolar, entre otros; estas se agravan mientras el ataque haya provenido de una persona cercana a ella, la violencia extrema, el tiempo en que duro la violación y el poco apoyo q se le pudo dar a la víctima (Gobierno de Guatemala: 2019).

En relación a los **medios probatorios** Taruffo (2012) señala que los medios de prueba son elementos que pueden ser usados para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa y estos deben apropiadamente ofrecidos, admitidos y procesados; en este sentido los medios probatorios en el delito de violación sexual son lo señalados por Flores y Velarde (2019) sostienen que hay tres elementos de los cuales solo dos causan relevancia; el primero es la pericia psicológica que es la manifestación de la víctima proporcionada al órgano de justicia; la cual, está orientada a establecer el grado de certeza de los hechos (LEX, 2019); la segunda es la pericia medica que son los exámenes científicos realizados por uno o dos médicos a la víctima con la finalidad de ilustrar al juzgador sobre los hechos sometidos a examen (Flores y Velarde, 2019); y, la tercera es la prueba documental donde si fuera el caso se adjuntaran cartas amenazadoras, mensajes, cintas fílmicas, televisivas y magnetofónicas, etcétera (Flores y Velarde, 2019).

La **reparación civil** que de acuerdo con Espinoza (2011) la responsabilidad civil es el costo del daño que ha sufrido una persona el cual debe ser resarcido por el que origino el daño; ello de acuerdo, con el artículo 1969 del C.C. que establece que quien por dolo o culpa lo causare tiene la obligación de repararlo; así también, a esta figura la define como la técnica de tutela de los derechos cuya finalidad es imponer al responsable la sanción de reparar el daño; actualmente en el NCPP del 2004 se regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal estableciendo que esta acción derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público la legitimación extraordinaria para solicitar un monto resarcitorio y especialmente al perjudicado para intervenir en el objeto civil del proceso; teniendo en cuenta que si

el perjudicado se apersona como tercero civil la acción del Ministerio Público en este sentido cesa (Veliz, 2018); su **naturaleza jurídica derivada de delito**, Cavero (s/f) indica que la reparación civil en el caso del área penal es una institución que debe de considerarse de naturaleza penal y para su efectividad se requiere la asistencia de normas con carácter civil; pero, en la doctrina, jurisprudencia y en la práctica existen diversos problemas con la reparación civil derivada del delito, ello se debe a que no se ha esclarecido con exactitud su naturaleza jurídica al no indicarse si esta deriva de la comisión de un delito o de la existencia de un daño; y, en la práctica en cuanto a su efectividad para la ejecución de la sentencia; en este sentido, Gonzales y Moreto (2019) señalan que este problema se remite al artículo 92° del C.P. que encamina que los operadores del derecho interpreten erróneamente este artículo; debiendo estos interpretar que la reparación civil es independiente y autónoma a la pretensión penal, pues, solo se tiene que determinar la existencia del daño para que el juez imponga un monto resarcitorio.

El Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116 cita al autor Gómez Colomer quien sostiene que **los criterios** utilizados para el otorgamiento de la reparación civil derivada del delito contiene tres pilares los cuales son: la restitución del bien, la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios derivados del hecho punible; por otro lado, este mismo Acuerdo Plenario menciona que se debe tomar en cuenta otros **cinco criterios para la imputación civil**: (i) en relación a la tipicidad que la conducta delictiva se encuentra descrita a pesar de que no se encuentre tipificada la responsabilidad civil, está siempre cobrada relevancia, (ii) en cuanto a la antijuricidad como se sabe es presupuesto importante para ambos tipos jurídicos, es decir, en lo penal se entiende como la conducta reprochable por el delito cometido y en lo civil que esa conducta causa un daño, (iii) referente al dolo y la culpa ambos constituyen un presupuesto común pero no imprescindible, pero no en la responsabilidad civil derivada de delito, (vi) en lo pertinente a la punibilidad, esta solo posibilita la aplicación de la pena, más no una sanción civil, y, (v) a lo concerniente a la responsabilidad privada el único elemento para que se consuma el ilícito civil, será el daño causado; mientras, en el ámbito penal no siempre se hablara del daño (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

Por último, debemos hablar del **quantum** otorgado por reparación civil a favor de las menores de edad víctimas del delito de violación sexual, Martínez (2020), señala que al no existir un mecanismo adecuado dentro del sistema penal para evaluar el monto resarcitorio a favor de las menores víctimas de este delito trae como consecuencia de los jueces otorguen un monto insignificantes dejando de lado la tutela jurídica efectiva; empleando criterios diferentes a los señalados para la reparación civil, recurriendo al artículo 92° del C.P. teniendo que dirimir la pena junto con la indemnización amparándose en la perspectiva que el resarcimiento económico a la víctima tiene también una finalidad punitiva; en este sentido, al hablar entonces de la **motivación de las sentencias** en este tema se tiene que los jueces no valoran en si el daño que está sufriendo la víctima como son las alteraciones psíquicas, trastornos de estrés postraumático, pérdida de confianza, relacionarse socialmente, el proyecto de vida de la víctima, siendo que estos no son requerimientos que el fiscal pueda argumentar; de igual modo, el juez se base únicamente en la condición económica de los acusados, lo que no correspondería para evaluar una correcta reparación civil.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Para entender el tipo de investigación cualitativa citaremos a Hernández, Fernández y Baptista (2014) quien señala que esta investigación tiene como finalidad examinar como los individuos perciben y observan los fenómenos que los rodean analizando y reflexionando sobre esto para exteriorizar su opinión; siendo la finalidad de la presente tesis realizar el análisis respecto al delito de violación sexual de menor edad y la reparación civil.

Su diseño es no experimental, para Bunge (2002), refiere que cuando el investigador se limita a observar los acontecimientos sin intervenir en los mismos entonces se estaría desarrollando una investigación no experimental.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Pantigoso, V. (2009: pág. 86 - 88) sostiene que las categorías o variables para poder ser evaluadas deben ser analizadas y descompuestas en sub-variables; en cuanto a su operacionalización estas deben ser transformadas en dimensiones y a su vez estas en indicadores que son susceptibles de medición o evaluación. En el presente trabajo de investigación, tenemos como categorías:

Categoría 1: El delito de violación sexual en menores de edad

Subcategoría 1: Formas de la violación sexual

- Anal
- Vaginal
- Bucal
- Introducción de objetos o partes del cuerpo

Subcategoría 2: Agente agresor:

- Padre
- Padraastro

- Tíos
- Vecinos
- Educadores
- Otros

Categoría 2: La reparación civil

Subcategoría 1: Cuantía

- S/ 5,000.00 – S/ 7,000.00
- S/ 8,000.00 – S/ 10,000.00
- S/ 11,000.00 – S/ 13,000.00
- S/ 14,000.00 – S/ 16,000.00
- S/ 17,000.00 – S/ 21,00.00
- S/ 22,000.00 – a más.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio fue la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en específico los Juzgados penales en donde se está suscitando el problema de investigación. En cuanto a los entrevistados contamos con la participación de Jueces, Fiscales y Abogados Independientes, quienes son los encargados de resolver, tipificar el delito y defender estos casos.

3.4. Participantes

Pantigoso (2009) cita a Moya (2005) quien define a la población como la recolección de todos los instrumentos, objetos u observaciones que poseen al menos una característica común, para nuestra investigación la población está conformada por fiscales y abogados debido a que los primeros son los encargados de tipificar el delito y los segundos son quienes se constituyen como actor civil y al solicitar la reparación civil a favor de las víctimas; en la presente investigación no se puede realizar la muestra por lo que los entrevistados y encuestados serán 06 personas y es por ello que para nuestra investigación se tomara en cuenta toda la población.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Arakaki, et all. (2017) sostiene que hay varias técnicas e instrumentos que sirven en una investigación para la recolección de datos; siendo la más utilizada para las investigaciones cualitativas la entrevista, en que a través de ella conoceremos a profundidad a los sujetos de estudio o al fenómeno de estudio; dentro de este instrumento se plantean preguntas las cuales tendrán un orden fijo y con preguntas adicionales; también se utilizó, la técnica de la guía documental, de la cual recabamos información a través de otras teorías plasmadas en los libros, artículos e investigaciones que hemos utilizado para nuestra investigación.

Ambos instrumentos fueron validados por tres expertos de la materia, quienes le dieron credibilidad mediante la ficha de validación para poder aplicar y recolectar los datos necesarios.

3.6. Procedimiento

Para darle mayor confiabilidad a la recolección de datos, para la presente investigación se organizó la información recogida por medio de las técnicas e instrumentos seleccionados que nos permitió alcanzar los objetivos propuestos. Asimismo, realizamos un procedimiento estricto para cumplir con la metodología planteada a fin de examinar y entender el problema en cuestión, de modo que la información recogida sea veraz. Subsiguientemente se ordenó y clasificó la información obtenida para su posterior sistematización orientados a cumplir los objetivos generales y específicos, lo que nos llevó a plasmar las conclusiones de trabajo.

3.7. Rigor Científico

Abanto (2014) sostiene que está relacionado con la calidad de la investigación cuyo propósito es servir de guía para dar precisión a la investigación cualitativa, teniendo como principales razones las diferencias entre su aplicación y el criterio de opinión, la ética y el compromiso que adquiere el investigador para dar

a conocer nuevas teorías o brindar más conocimientos; para lograr ello, se debe aplicar un instrumento de investigación, el trabajo de campo, el análisis de lo recopilado, el muestreo teórico, la saturación teórica y la integridad del investigador.

3.8. Método de Análisis de la información

Murillo (s/f) plantea la codificación y análisis simultáneo de los datos con la intención de fomentar conceptos. En ese sentido, la información obtenida por medio de las técnicas e instrumentos permitirá al autor afinar conceptos, precisar características y formular teorías adecuadas. En este caso se analizó la relación entre las categorías: el delito de Violación Sexual y la reparación civil, con sus respectivas subcategorías. Consecuentemente, se utilizó los métodos de recolección de datos para su posterior análisis y síntesis, como señala Bunge (2002), “el investigador se limita a observar los acontecimientos sin intervenir en los mismos”.

3.9. Aspectos Éticos

Arakaki, et all. (2017) citan a Creswell quien indica que para poder aplicar nuestra investigación debemos tomar en cuenta siempre los aspectos éticos para salvaguardar el bienestar de las personas que participaran en apoyo a nuestro trabajo investigativo; por lo que, al finalizar con la recolección de datos, estos deber ser manejados responsablemente reportando los resultados de forma consciente para no acarrear consecuencias negativas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber realizado las encuestas y haberlos obtenido, pasaremos realizar el análisis de resultados y la discusión de estos:

Comenzaremos por el **objetivo general**: Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Qué opinión le merece la Reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?

Los expertos Justo (2021), Tanco (2021), Reynaldi (2021), Sumiri (2021), Posadas (2021) y Lozada (2021), respondieron similarmente indicando que la reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad es baja debido a que no existen criterios ni estudios sobre cómo debería ser la reparación de los daños en el proceso penal, aparte de ello, el ministerio público como el actor civil no presentan los medios probatorios suficientes para que los operadores del derecho puedan determinar una reparación civil equitativa; pues, lo que más resalta en este tipo de delito es la eficacia de la pena dejando de lado el resarcimiento a la víctima.

Conforme a los resultados obtenidos a través de la guía de entrevista tenemos que 06 expertos afirman que la reparación civil en el delito de violación sexual en contra de los menores de edad es baja porque no se valora adecuadamente el daño causado a la víctima.

Para la **segunda pregunta del objetivo general** fue ¿En su opinión, los medios probatorios presentados por el Ministerio Público o el Actor civil para solicitar el monto de la reparación civil resultan suficientes para una correcta valoración?, los entrevistados Justo (2021), Tanco (2021), Reynaldi (2021), Sumiri (2021), Posadas (2021) y Lozada (2021) señalan que los medios probatorios presentados por el Ministerio Público como por el Actor Civil no son suficientes para que el Juez pueda otorgar una adecuada reparación civil, debido a que solo se

enfocan en la pena que recibirá el imputado dejando en segundo lugar el daño causado a la víctima; de la misma forma, sostienen que ello también se debe a la falta de conocimientos de los fiscales como de los abogados de la defensa en cuanto a la sustentación de los elementos civiles para solicitar la reparación civil y también a la pericia de los peritos debido a que estos no sustentan adecuadamente los daños causados a los menores.

De acuerdo a los resultados obtenidos, tenemos que los 06 entrevistados concuerdan en que los medios probatorios para pedir la reparación civil a favor de las víctimas menores de edad del delito de violación sexual, no son suficientes ni eficaces para demostrar el daño causado.

Pasaremos ahora al **objetivo específico 1** sobre: Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa – 2020; cuya **tercera pregunta** fue: ¿Considera usted que el monto otorgado por reparación civil a favor de las víctimas menores de edad es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

A lo que los participantes Justo (2021), Tanco (2021), Sumiri (2021), Reynaldi (2021), Posadas (2021) y Lozada (2021) sostiene que el monto otorgado a los menores víctimas del delito de violación sexual es insuficiente porque no se hace una adecuada valoración del daño, a pesar de que los fiscales como los centros de emergencia mujer toman primero conocimiento del hecho suscitado, estos solos aplican evaluaciones como las pericias, pero no determinar cuánto tiempo la victima debe someterse a un tratamiento y la falta de ese requisito permite que el monto solicitado siempre sea insuficiente; de igual modo, solo se hace la valoración de acuerdo a lo manifestado a la víctima y a la pericia psicológica, más no se toma en cuenta si esta, producto de la agresión contrajo una enfermedad o se le ha lesionado gravemente físicamente.

De ello, se puede desprender que de los 06 entrevistados, 05 de ellos son de la opinión que la reparación civil otorgada a las víctimas es insuficiente por lo

que no les ayuda a su recuperación integral; por otro lado, uno de ellos indica que si es basta, pero no es cumplida por el imputado.

En la **cuarta pregunta del objetivo específico 1**: ¿Considera usted que la reparación civil a favor de los menores de edad deba ser valorada junto a la pena que recibirá el sujeto activo?, de los entrevistados, Justo (2021), Tanco (2021), Reynaldi (2021), Sumiri (2021) y Posadas (2021) son de la opinión que si es correcto valorar la reparación civil junto a la pena, pero se le debe dar también gran importancia; es decir, que la pena como la reparación civil debe ser tratada de igual forma no dándole solo mayor preponderancia a la condena penal; por otro lado, Lozada (2021), es de la opinión que no se debe valorar la pena junto a la reparación civil por que la reparación civil pasa a segundo plano y para dar relevancia al otorgamiento del monto debería realizarse una audiencia complementaria.

De los entrevistados 05 de ellos concuerdan que la pena si se debe valorar junto con la reparación civil, pero estas deben tener un trato igualitario; y, 01 de ellos opina que no se debe valorar junto porque se deja de lado la reparación civil por lo que esta premisa debe desarrollarse en una audiencia complementaria.

La **quinta pregunta** correspondiente al **objetivo específico 1**: ¿Ha notado deficiencias por parte del juzgador al otorgar el monto la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de menores de edad?, Tanco (2021), Reynaldi (2021), Sumiri (2021) y Posadas (2021) son de la opinión que no hay deficiencias al momento de que se otorgue la reparación civil, porque se aprueba el monto solicitado porque el Juez al momento de otorgar el monto resarcitorio más importancia le da a la pena, de igual modo este al sentenciar aplica sus conocimientos y la norma basándose en los principios de equidad y razonabilidad; por otro lado Justo (2021) y Lozada (2021) señalan que si existe deficiencias en el otorgamiento de la reparación civil debido a que solo se admite algunas veces el monto solicitado por el Ministerio Público y ello se debe que tanto los fiscales como los actores civiles no presentan medios probatorios contundentes para que la reparación se dé adecuadamente.

De los entrevistados se tiene que 04 de ellos si consideran que la reparación civil es otorgada no es deficiente porque el Juez se basa en la norma y en sus conocimientos; mientras, 02 de ellos consideran que no hay un correcto estudio ni aporte de los medios probatorios por parte de los fiscales como de los actores civiles.

Por ultimo analizaremos el **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa está otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad; cuya **sexta pregunta** es: ¿Qué opinión le merece la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales que otorgan la reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?, los entrevistados Justo (2021), Tanco (2021), Reynaldi (2021), Sumiri (2021), Posadas (2021) y Lozada (2021) sostienen que la motivación de las sentencia en cuanto al monto resarcitorio es muy genérica, no es idónea, la justificación es escasa y ello se debe a que solo se hace mención a lo señalado en la norma civil respecto a los elementos del daño y únicamente se toma en cuenta la pericia psicológica.

De los 06 entrevistados, todos son de la opinión que las sentencias no son adecuadamente motivadas en el considerando de la reparación civil debido a que el juzgador solo se limita a citar la norma más no a analizarla.

Y finalmente tenemos la **séptima pregunta** del **objetivo específico 2**: ¿En su opinión que mejoras jurídicas se deberían dar para determinar una justa reparación civil a favor de los menores de edad víctimas del delito de violación sexual?, de los participantes Justo (2021), Tanco (2021), Reynaldi (2021), Sumiri (2021), Posadas (2021) y Lozada (2021) son de la opinión primero de fijar estándares para solicitar la reparación civil y segundo que Fiscales y Abogados deben capacitarse continuamente en los temas de estudio, análisis y correcta presentación de los medios probatorios para que el juzgador pueda hacer una debida interpretación de estos; de igual modo, son de la opinión que los Jueces se capaciten en temas de Reparación Civil debido que a pesar de que son de la especialidad del derecho penal no quiere decir que dejen de ver temas del derecho

civil y de esa forma puedan resolver mejor los casos que se les presenten en su despacho.

Pasaremos ahora a analizar el **instrumento de análisis documental** mediante el cual se obtuvo los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**: Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020.

Del autor Veliz (2018) cuya investigación fue *“La Reparación Civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento”*, sostiene que la reparación es la acción de brindar a la víctima que ha sufrido un daño un resarcimiento económico, con la finalidad de que esta pueda de alguna forma satisfacer su pérdida.

En este sentido Flores y Velarde (2019) en su investigación titulada *“Importancia de la pericia antropológica en la determinación del error de tipo en el delito de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018”*, sostiene que para que se pueda dar una adecuada valoración se debe analizar los medios probatorios en conjunto como son las pericias psicológicas como la manifestación de víctima, las pericias medio legales y de las pruebas documentales, estos sirven para dar una mayor certeza al juez de los hechos y la valoración de la pena junto con la reparación civil.

En relación al **objetivo específico 1**: Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

Concordamos con lo señalado por Salinas (2013b) que indica que los daños que puede sufrir la víctima pueden ser no solo psicológicos, sino también físicos, los cuales pueden causar en las agredidas más daño si estas se ven constantemente revictimizadas por medios de comunicación y la misma sociedad; a lo que Cavero (s/f) sostiene que para que los daños de las víctimas sean

correctamente resarcido debe fijarse cuál es la verdadera naturaleza de la reparación civil en el ámbito penal debido a que no se encuentra establecida claramente por lo que conlleva si esta deriva de la comisión del delito o del daño causado a la víctima; y Martínez (2020) refiere que al valorar el monto junto con los medios probatorios, solo se hace referencia al artículo 92° del C.P. y a pesar de ello este apartada viene siendo mal interpretado y acarrea como consecuencia que el juzgador valore junto a la pena la reparación civil, dando como consecuencia un deficiente monto resarcitorio dejando de lado la tutela efectiva.

Por último, en cuanto al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

Compartimos lo sostenido por Martínez (2020) que el Ministerio Público como el actor civil al no argumentar bien el sustento para solicitar la reparación civil mediante medios probatorios adecuados y contundentes, provocan que los jueces dejen de lado las alteraciones psíquicas o físicas por las que está pasando la víctima, tomando solo en cuenta la solvencia económica del acusado.

Discusión de resultados, para ello contrastaremos las opiniones de los participantes junto con las teorías encontradas en nuestra investigación. Del **Objetivo General**, obtuvimos que los entrevistados son de la opinión que el monto de la reparación es bajo debido a que Ministerio Público como el actor civil no presentan los medios probatorios suficientes para que los operadores del derecho puedan determinar una reparación civil equitativa debido a que solo se enfocan en la pena que recibirá el imputado dejando en segundo lugar el daño causado a la víctima; de la misma forma, sostienen que ello también se debe a la falta de conocimientos de los fiscales como de los abogados de la defensa en cuanto a la sustentación de los elementos civiles para solicitar la reparación civil; a ello tenemos que Taruffo (2012) sostiene que los medios probatorios deben ser ofrecidos adecuadamente para argumentar acerca de los hechos y dar una mejor certeza de ello al juez.

Por lo que, después de haber analizado la guía de entrevista, la guía documental y los antecedentes de nuestra investigación tenemos que nuestro **supuesto general**: La Reparación civil otorgada a las víctimas menores de edad del delito de violación sexual en la Corte de Justicia de Arequipa 2020 es insuficiente, porque el Ministerio Público como el Actor Civil no fundamentan correctamente la acusación o el requerimiento del monto; se confirma, debido a que los medios de prueba no son adecuadamente presentados por el Ministerio Público como por el actor civil y a pesar de ello ambos defensores y persecutores del delito solo toman más importancia a la pena que se le establecerá al procesado.

Para el **Objetivo Específico 1**: Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020. Los entrevistados sostuvieron que el monto otorgado a los menores víctimas del delito de violación sexual es insuficiente porque no se hace una adecuada valoración del daño solo se hace la valoración de acuerdo a lo manifestado a la víctima y a la pericia psicológica, dándole más importancia a la pena y la reparación civil debe ser tratada de igual forma; en cuanto a la deficiencias en los montos de la reparación civil se señala que no hay ninguna debido a que el Juez al sentenciar aplica sus conocimientos y la norma basándose en los principios de equidad y razonabilidad; a lo que, debemos respaldar esta idea con lo señalado por el Gobierno de Guatemala (2019) que las secuelas que sufren los menores de edad a consecuencia de este delito no son solo daños del momento, sino estos repercuten a lo largo de su vida si no son tratados a tiempo por lo que el monto que se le debe dar a los menores debe ser equivalente e íntegro; así mismo, Gonzales y Moreto (2019) señala que los operadores del derecho como los abogados constituidos en actores civiles deben dar una correcta interpretación al artículo 92° del C.P. debiendo entenderse que la reparación civil es independiente a la sanción penal.

Siendo que, a través de la información obtenida mediante nuestros instrumentos aplicados y las investigaciones de otros autores que nos sirvieron como fuente, pudimos confirmar nuestro **supuesto específico 1**: El monto de la reparación civil otorgado a los menores de edad víctimas del delito de violación

sexual Arequipa – 2020, no contribuyen a la salud de la víctima, porque estos son exigüos; porque, al poner más énfasis a la aplicación de la pena para el procesado se descuida la valoración del daño siendo que para otorgar la reparación civil, los jueces penales solo basan su motivación en los principios de equidad y razonabilidad; por otro lado, hemos confirmado también que la víctima al no contar con los medios económicos suficientes para poder costear un tratamiento esta puede desarrollar diversas consecuencias en su psiquis como físicamente.

Finalmente, el **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

De los entrevistados ellos sostienen que en las sentencias en cuanto al punto de la motivación por reparación civil estas son muy genéricas debido a que solo citan lo establecido en la norma civil haciendo referencia a los elementos del daño; y de acuerdo a Martínez (2020) con quien concordamos señala que los jueces en la práctica no valoran el si el daño sufrido por la víctima como son las alteraciones psíquicas, trastornos de estrés postraumático, pérdida de confianza, relacionarse socialmente, el proyecto de vida de la víctima, siendo que estos no son requerimientos que el fiscal pueda argumentar; de igual modo, el juez se base únicamente en la condición económica de los acusados, lo que no correspondería para evaluar una correcta reparación civil.

Entonces podemos confirmar nuestro **supuesto específico 2**: Los Juzgados Penales de la Corte Superior de Arequipa, por el delito de violación sexual otorgan una deficiente reparación civil a favor de las víctimas menores de edad. Arequipa – 2020, porque no motivan correctamente sus sentencias conllevando que el monto indemnizatorio sea irrisorio argumentando la falta de ingresos del sentenciado al momento de ser ingresado a la penitenciaría; debido a que, los jueces solo basan su decisión tomando en cuenta la solvencia económica del procesado, dejando de lado la reparación civil a favor de la víctima.

V. CONCLUSIONES

- 1) En relación al objetivo general, hemos concluido que la Reparación civil otorgada a las víctimas menores de edad del delito de violación sexual en la Corte de Justicia de Arequipa 2020 es baja, porque el Ministerio Público como el Actor Civil no fundamentan correctamente la acusación o el requerimiento del monto; pues, le dan más importancia a la aplicación de la pena para el procesado y los medios probatorios para sustentar el daño causado a la víctima son insuficientes debido a que solo se valoran la pericia psicológica y la declaración de la víctima.
- 2) Para el objetivo específico 1 se concluyó que el monto de la reparación civil otorgado a los menores de edad víctimas del delito de violación sexual, no contribuyan a la recuperación integral de la salud de la víctima, porque estos son exigüos; ; porque, al poner más énfasis a la aplicación de la pena para el procesado se descuida la valoración del daño siendo que para otorgar la reparación civil, los jueces penales solo basan su motivación en los principios de equidad y razonabilidad; por otro lado, hemos confirmado también que la víctima al no contar con los medios económicos suficientes para poder costear un tratamiento esta puede desarrollar diversas consecuencias en su psiquis como físicamente.
- 3) Se concluyó en relación al objetivo específico 2 que los Juzgados Penales de la Corte Superior de Arequipa en los delitos de violación sexual otorgan una deficiente reparación civil a favor de las víctimas menores de edad; porque, no motivan correctamente sus sentencias conllevando que el monto indemnizatorio sea irrisorio argumentando la falta de ingresos del sentenciado al momento de ser ingresado a la penitenciaría; a ello, somos de la opinión que la reparación civil debe ser llevada en una audiencia aparte con la finalidad de que se dé un trato diferenciado y no se resuelva en una sola audiencia.

VI. RECOMENDACIONES

- 1)** Se recomienda que los Fiscales como el abogado que se constituirá como actor civil, al momento de solicitar la reparación civil deben presentar los medios probatorios adecuados y suficientes que servirán para que el juzgador otorgue un monto resarcitorio justo a la víctima fundamentados correctamente.
- 2)** Se recomienda que los Jueces no solo den solución al delito de violación sexual en contra de menor de edad con respecto a la pena, sino que también le den igual importancia a la valoración de la reparación civil, monto que servirá para que las víctimas puedan someterse a un tratamiento que les ayude a superar su trauma.
- 3)** Se recomienda que los fiscales como los CEM no solo actúen medios probatorios como las pericias psicológicas, sino también, desarrollen un plan de tratamiento por el cual la víctima tendrá que someterse para lograr su recuperación integral y de acuerdo a ello se le pueda dar un monto equivalente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, W. (2014). Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación – Guía de Aprendizaje. Recuperado de <https://es.slideshare.net/VICADAL/gua-de-diseo-y-desarrollo-de-tesis-ucv>
- Alarcón (2007). La reparación Civil en el Sistema Jurídico Peruano. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos44/reparacion-civil/reparacion-civil2.shtml>
- América Noticias (2019). Violación y abuso sexual: estas son las diferencias, según el Poder Judicial. Recuperado de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/minjus-conoce-cual-diferencia-entre-violacion-y-abuso-sexual-n309674>
- Arakaki, M., Casado, A. y de la Vega Ramírez, A. (2017). *Guía de Investigación* (1° ed.). Recuperado de <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10152257/guia-investigacion-ciencia-informacion-final1.pdf>
- Arias, B. (junio 2017), La Reparación Integral en el Proceso Penal Boliviano. *Revista Jurídica Derecho* (ISSN 2413 – 2810). Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a05.pdf
- Bunge, Mario (2002) “Ética, Ciencia y Técnica. Edit. Sudamericana, 2da.” <https://dipesuto.wikispaces.com/file/view/LIBROMETODOLOGIADRVIDAL.pdf>.
- Bringas, L. (2009). Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito (Rev. 004 - 02), Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/llecip_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/llecip_Rev_004-02.pdf)
- Cáceres, J. (2019). Violación sexual de menores de edad (tesis grado de Bachiller, Universidad Tecnológica del Perú). Recuperada de http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1748/1/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf
- Cavero, E. (s/f). Algunos Alcances Sobre La Reparación Civil Derivada Del Delito. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/\\$FILE/art_010211.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/$FILE/art_010211.pdf)
- Cepeda, E. Y Ramírez, C. (diciembre 2016) Reparación Integral de Niños Víctimas de los Delitos Sexuales en Colombia. Restricciones y Posibilidades a la luz de la Jurisprudencia (vol. 3). Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000300012

- Código Penal (2017a). Código Penal - Jurisprudencia Vinculante R.N. N° 3784 – 2007 – Callao, Perú: Jurista Editores
- Código Penal (2017b). Título VI – De la Reparación Civil y Consecuencias Accesorias, Perú: Jurista Editores.
- Coaquira, S. y Condori, G. (2017). Factores de riesgo en la reincidencia del delito de violación sexual en abusadores sexuales - Estudio realizado en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa- 2017, (tesis para optar el título de Psicóloga, en la Universidad Nacional de San Agustín), Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/4676>.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). *Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-119*, Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-04-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0RA1nevMUS4zQ4tv3ySd-kmPjvWd8cM1UxJ3GK5KbeCyhZ1GoEyQwwNXU
- Donna, E. (1999). Derecho Penal, Parte Especial, Tomo I. Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores
- Espinoza, J. (2011), Derecho de la Responsabilidad Civil, (6° ed.). Perú: RODHAS.
- Flores, C. y Velarde, G. (2019). Importancia de la pericia antropológica en la determinación del error de tipo en el delito de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018 (Tesis para título de abogado, UTP). Recuperado de http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2166/1/Alexander%20Flores_Giovanna%20Valverde_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Gobierno De Guatemala (2019). Consecuencias que derivan de la violación sexual. Recuperado de <https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/consecuencias-que-se-derivan-de-la-violencia-sexual>.
- Gonzales, L. y Moreto, J. (2019). *La reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual: Distrito Judicial de la Libertad* (Tesis para título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo) Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12435/Reparaci%C3%B3n%20integral%20del%20da%C3%B1o%20a%20las%20victimas%20de%20violacion%20sexual%20en%20La%20Libertad.pdf?sequence=1>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huerta, G. (s/f) . Programa de Actualización y Perfeccionamiento: Temas de Derechos Penal Especial. Perú: Academia de la Magistratura.

- Klapp, I. (2016), Medidas de Protección Durante el Procedimiento Penal para Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales: Derecho Chileno Y Comparado (Tesis para Abogada, Universidad de Chile). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/Medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-victimas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kluwer, W. (s/f) Violación. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTUxNDtbLUouLM_DzbsMz01LySVABC-x-pIAAAAA%3D%3DWKE
- LEX (abril 2019) Pruebas periciales trascendentes y su valoración en el delito de violación sexual [Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/pruebas-periciales-trascendentes-valoracion-violacion-sexual-acuerdo-plenario-4-2015-cij-116/>
- Martínez, M. (2020), ¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis en los delitos de violación sexual. Recuperado de <https://lpderecho.pe/puede-aplicar-cuatro-elementos-reparacion-civil-determinar-quantum-reparatorio-proceso-penal-analisis-delitos-violacion-sexual/>
- Mejía, U., Bolaños, J. y Mejía, A. (julio-septiembre 2015) *Delitos contra la libertad sexual Acta Médica Peruana*, Colegio Médico del Perú Lima, Perú. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96643852007>
- Nanclares, J., y Gómez, A. (2017) La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas, *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas* (33). Recuperado de <https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Noguera, I. (2016). Violación de Menores. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FA13658BA735974F052581DF0051ECAF/\\$FILE/344.522-N75D..PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FA13658BA735974F052581DF0051ECAF/$FILE/344.522-N75D..PDF)
- Nuevo Código Procesal Penal (2017). Sección II – Título I – Preceptos Generales – artículo 155 la actividad Probatoria, Lima: Jurista Editores.
- Pantigoso, V. (2009). La Investigación Científica y la Elaboración de la Tesis en Derecho. Recuperado de <https://es.slideshare.net/victorpantigoso/investigacion-cientifica-y-la-elaboracion-de-tesis-en-derecho#:~:text=15.,de%20la%20Tesis%20en%20Derecho.&text=Investigar%20es%20una%20manera%20de,y%20predice%20hechos%20o%20fen%C3%B3menos%E2%80%9D>

- Patito, J. (2001) *Medicina Legal*. Recuperado de [http://evirtual.uaslp.mx/FMed/Documentos%20compartidos/patito,%20jose%20angel%20-%20medicina%20legal\(2\).pdf](http://evirtual.uaslp.mx/FMed/Documentos%20compartidos/patito,%20jose%20angel%20-%20medicina%20legal(2).pdf)
- Poder Judicial (2007). *Abuso y explotación sexual*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c769398046e106f990bd9144013c2be7/Cap%C3%ADtulo+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c769398046e106f990bd9144013c2be7>
- Quispe, Y. (2016). *Factores Socioeconómicos que Influyeron en los Casos de Violación Sexual de Menores de Edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2012* (Tesis maestría, Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20->
- Rojas, J. (enero – marzo 2020), Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer (ISSN: 2707-4056 en línea). Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1095/Propuesta%20de%20cuantificaci%C3%B3n%20de%20la%20reparaci%C3%B3n%20civil%20en%20el%20delito%20de%20agresi%C3%B3n%20contra%20la%20mujer.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Salinas, R. (2008a). *Derecho Penal Parte Especial*. (3° ed.) Perú: IUSTITIA
- Salinas, R. (2013b). *Derecho Penal – Parte Especial*, (5° ed.) Lima: IUSTITIS
- Silva, O. (2017). *Medidas de Protección y Reparación a Víctimas de Delito de Violación Sexual a Menores en los Juzgados Penales de Huánuco* (Tesis para título de abogado, Universidad de Huánuco), Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/476/T_047_22480932_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sosa, G. (2018), *Análisis de Caso en Materia Penal, Sobre el Delito de Violación y los Medios de Prueba* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Internacional SEK). Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/TESIS-PENAL%20final.pdf>
- Vásquez, M. (2019). *La Prueba de la Reparación Civil Producto de la Responsabilidad Civil Extracontractual Proveniente de la Comisión del Delito, en el Marco del Proceso Acusatorio Garantista* (Tesis maestría, Universidad Nacional de San Agustín). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8715>

Veliz, R. (2018). *La Reparación Civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento* (tesis maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1

TÍTULO: LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AREQUIPA 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>La Reparación civil otorgada a las víctimas menores de edad del delito de violación sexual en la Corte de Justicia de Arequipa 2020 es insuficiente, porque el Ministerio Público como el Actor Civil no fundamentan correctamente la acusación o el requerimiento del monto.</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>Delito de Violación Sexual en menores de edad.</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Formas de la violación sexual</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anal - Vaginal - Bucal - Introducción de objetos o partes del cuerpo <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Agente agresor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Padre - Padrastro - Tíos - Vecinos - Educadores - Otros
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿Los montos de reparación civil contribuyen en la mejora de la salud de las víctimas?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>El monto de la reparación civil otorgado a los menores de edad víctimas del delito de violación sexual Arequipa – 2020, no contribuyen a la salud</p>		

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿De qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.</p>	<p>de la víctima, porque estos son exiguos.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Los Juzgados Penales de la Corte Superior de Arequipa, por el delito de violación sexual otorgan una deficiente reparación civil a favor de las víctimas menores de edad. Arequipa – 2020, porque no motivan correctamente sus sentencias conllevando que el monto indemnizatorio sea irrisorio argumentando la falta de ingresos del sentenciado al momento de ser ingresado a la penitenciaria.</p>	<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>Reparación Civil</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Cuantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 5,000.00 – S/ 7,000.00 - S/ 8,000.00 – S/ 10,000.00 - S/ 11,000.00 – S/ 13,000.00 - S/ 14,000.00 – S/ 16,000.00 - S/ 17,000.00 – S/ 21,000.00 - S/ 22,000.00 – a más.
<p>METODOLOGÍA:</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>El tipo es básica porque se fundamentara el marco teórico con teorías y estas permanecerán en él; con el objetivo, de incrementar nuevos conocimientos.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental: transversal descriptivo (simple, comparativo, correlacional causal o predictivo) y explicativo, estudios de casos.</p>				

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Mamani Mamani Jenner Rafael

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su											X		

adecuación al Método Científico.																			
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%



Lima, 27 de febrero de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1.3.1 DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mamani Mamani Jenner Rafael

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 27 de febrero de
2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Aceto Luca

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Jenner Rafael Mamani Mamani Jenner Rafael

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

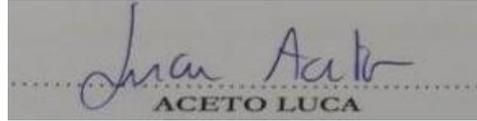
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE



90%

 DNI:

Lima, 27 de febrero de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953 Telf. 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AREQUIPA 2020

Entrevistado: ...Patricia Isabel Posadas Larico

Cargo/profesión/grado académico: Juez sub especializado en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

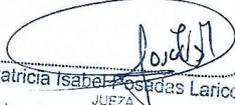
Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la Reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?

En este extremo se presentan dos circunstancias cuando solo tenemos Agraviado es decir el Ministerio Público el titular de la acción penal como de la acción civil, entonces se preocupa por acopiar y ofrecer prueba para acreditar la reparación civil, en el segundo caso cuando hay constitución en actor civil es el único responsable de ofrecer los medios de prueba a fin de acreditar su pretensión civil (dependiendo el daño que postule). Por ello las pretensiones varían en monto solicitado, finalmente dependiendo el daño que se acredite (sin dejar de lado los elementos de la responsabilidad extracontractual) será el órgano jurisdiccional verificando el daño y medios de prueba establecer una reparación civil.

Respecto de la interrogante saber el monto que se otorgaron en eso delitos imagino es variable, en el 2020 fueron cuatro juzgados colegiados que emitieron decisión en esos casos en la ciudad de Arequipa.


 Patricia Isabel Posadas Larico
 JUEZA
 Juzgado Penal Colegiado de Camaná
 Sub Especializado en Delitos
 Asociados a la VCM/IGF
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

- ¿En su opinión, los medios probatorios presentados por el Ministerio Público o el Actor civil para solicitar el monto de la reparación civil resultan suficientes para una correcta valoración?

En el 90% de los casos que me ha tocado conocer de dichos delitos (en juzgado Colegiado), hay una deficiente solicitud, falta de identificación del daño y menor aún el ofrecimiento de medios de prueba que puedan sustentar una sentencia en el extremo civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el monto otorgado por reparación civil a favor de las víctimas menores de edad es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

De los casos revisados en mi despacho veo que si bien la Fiscalía o los Centros de emergencia mujer, son los primeros en tomar conocimiento de los hechos únicamente se realizan evaluaciones psicológicas, y no se genera un tratamiento en los casos que se requiere a fin de recuperar a la víctima en sus afectaciones que en su mayoría son a nivel psicológico. Finalmente después de todas las etapas del proceso y llegar a una sentencia en el mejor de los casos a dos o tres años del hecho, ya la reparación civil debiera contribuir a terminar la recuperación de la víctima. Pero después de dicho plazo desde el hecho hasta la sentencia considero que cumpliría fines retributivos, pues en estos delitos se requiere una participación inmediata de especialistas a fin de que la víctima pueda recuperarse.


Patricia Isabel Posadas Larico
J.F. 2011
Juzgado Penal Colegiado de Camaná
Sub Especializado en Delitos
Asociados a la VCMEIGF
Corte Superior de Justicia de Arequipa

4. ¿Considera usted que la reparación civil a favor de los menores de edad deba ser valorada junto a la pena que recibirá el sujeto activo?

En el proceso penal existen dos pretensiones es decir la penal y civil, que habiendo 'nexo causal' (como elemento de la responsabilidad extracontractual) debe verificarse primero el hecho de connotación penal a fin de verificar el civil, por lo que se deben evaluar en un solo proceso.

5. ¿Ha notado deficiencias por parte del juzgador al otorgar el monto la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de menores de edad?

En nuestros casos incluso cuando se plante mal la pretensión e incluso no presentan medios de prueba suficientes, en cuyo defecto se aplicó el principio de equidad y razonabilidad, autorizado por el artículo 1332° del Código civil, es decir el juez puede fijar un monto prudencial tomando en cuenta el bien jurídico vulnerado.

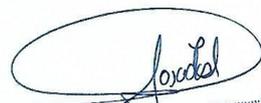
OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa está otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

Preguntas:

6. ¿Qué opinión le merece la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales que otorgan la reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?

Tendría que revisar la motivación de las sentencias para emitir una opinión, en el caso de mi juzgado tratamos de motivar con todos los elementos de la responsabilidad extracontractual y tipo de daño.


Patricia Isabel Posadas Larico
JUEZA
Juzgado Penal Colegiado de Camaná
Sub Especializado en Delitos
Asociados a la VCMEIGF
Corte Superior de Justicia de Arequipa

7. ¿En su opinión que mejoras jurídicas se deberían dar para determinar una justa reparación civil a favor de los menores de edad víctimas del delito de violación sexual?

Respecto del orden jurídico no creo alguno en particular, respecto a la investigación, ofrecimiento y actuación de pruebas es responsabilidad del Ministerio Público y el Actor civil, quienes deben mejorar ello a fin de obtener un respuesta debidamente corroborada y fundamentada.



Patricia Isabel Posadas Larico
JUEZA
Juzgado Penal Colegiado de Camaná
Sub Especializado en Delitos
Asociados a la VCMIEIGF
Corte Superior de Justicia de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AREQUIPA 2020

Entrevistado: Margarita Lozada Pinto

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Independiente

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la Reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?

La reparación civil que se les otorga a las víctimas de violación sexual es baja, debido a que el ministerio público como el actor civil no adjunta medios probatorios adecuados para sustentar el daño provocado.

2. ¿En su opinión, los medios probatorios presentados por el Ministerio Público o el Actor civil para solicitar el monto de la reparación civil resultan suficientes para una correcta valoración?

Los medios probatorios estos son insuficientes debido a que el ministerio público como el actor civil descosen tal vez los elementos de la reparación del daño enfocándose entonces en la graduación de la sanción penal y no resarcitoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el monto otorgado por reparación civil a favor de las víctimas menores de edad es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

Considero que no es suficiente debido a que al no haber medios probatorios contundentes presentados con el fin de realizar un verdadero análisis para el otorgamiento de una adecuada reparación civil, simplemente se deja a la víctima en desprotección total porque no se vela por su recuperación integral tras haber sufrido una agresión.

4. ¿Considera usted que la reparación civil a favor de los menores de edad deba ser valorada junto a la pena que recibirá el sujeto activo?

Considero que no se debe valorar la pena junto a la reparación civil, debido a que la segunda siempre pasa a segundo plano, se debe realizar una audiencia complementaria para tal fin.

5. ¿Ha notado deficiencias por parte del juzgador al otorgar el monto la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de menores de edad?

Si, con la presentación de los medios de prueba y al no ser estos bien fundamentados tanto por el actor civil como por el ministerio público conllevando al juzgador que otorgue un monto insuficiente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa está otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

Preguntas:

6. ¿Qué opinión le merece la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales que otorgan la reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?

Que solo motivan sus sentencias citando la norma civil respecto al daño, pero no se pronuncian sobre cómo están valorando el daño, pues solo hacen referencia a la pericia psicológica.

7. ¿En su opinión que mejoras jurídicas se deberían dar para determinar una justa reparación civil a favor de los menores de edad víctimas del delito de violación sexual?

Se debe capacitar a los jueces penales en cuanto a la reparación civil en los casos en donde se involucre el daño a la persona y dejar de lado la idea equivocada que solo este tema lo puede ver un juez especializado en lo civil.



Margarita C. Lozada Pinto
ABOGADA
C.A.A. 6848

GUIA DE ENTREVISTA

Título: LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AREQUIPA 2020

Entrevistado: Fraim Sumari García
Cargo/profesión/grado académico: FISCAL
Institución: Ministerio Público de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la Reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?

Los montos que se fijan en las sentencias son bajos, pienso que puede ser por falta de pruebas que acrediten el daño real o daño moral causado a la víctima.

2. ¿En su opinión, los medios probatorios presentados por el Ministerio Público o el Actor civil para solicitar el monto de la reparación civil resultan suficientes para una correcta valoración?

Normalmente se actúa al psicólogo quien explica el contenido de la pericia psicológica; quizá por falta de precisión en el examen del perito, no se enfoca bien el daño moral, trayendo como consecuencia una insuficiencia probatoria para valorar adecuadamente el real daño moral causado a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el monto otorgado por reparación civil a favor de las víctimas menores de edad es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

NO - pues primero no pisan dicho monto oportunamente; y segundo es insuficiente.

4. ¿Considera usted que la reparación civil a favor de los menores de edad deba ser valorada junto a la pena que recibirá el sujeto activo?

El monto resarcitorio debe ser valorado de acuerdo al real daño material ocasionado a la víctima.

5. ¿Ha notado deficiencias por parte del juzgador al otorgar el monto la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de menores de edad?

No. La deficiencia está en el enfoque o precisión que debe explicarse el delito con relación al real daño causado a la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa está otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

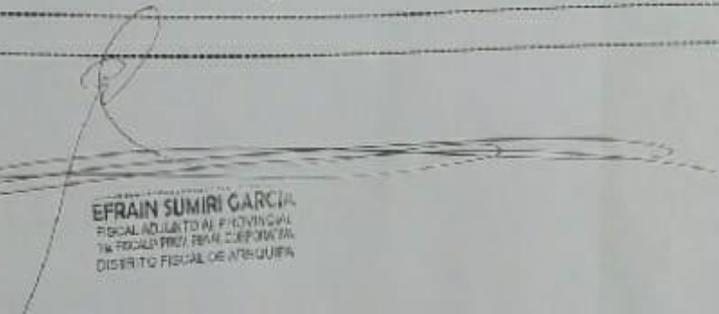
Preguntas:

6. ¿Qué opinión le merece la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales que otorgan la reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?

Creo que es una fijación aproximada muy disminuida, realmente no se logra enfocar ni precisar bien el daño moral o físico causado a la víctima.

7. ¿En su opinión que mejoras jurídicas se deberían dar para determinar una justa reparación civil a favor de los menores de edad víctimas del delito de violación sexual?

- Realizar un adecuado examen a los peritos para enforzarlos en el contexto de posibles daños causados a la víctima.
- Además buscar mayor protección para resguardar la función psicológica.


EFRAIN SUMIRI GARCIA
FISCAL AJUJATO AL PROVINCIAL
IN FISCALÍA PROV. PUNO, DEPARTAMENTO
DISTRITO FISCAL DE ATRHUQUIN

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AREQUIPA 2020

Entrevistado: Roberto Carlos Reynaldo Román

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Superior Penal

Institución: Ministerio Público - Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la Reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?

Sin duda el escaso interés sobre la acción civil y el poco estudio sobre el derecho de daños en el proceso penal, no permiten un desarrollo adecuado para otorgar una reparación civil equitativa. En casos de violación sexual de menores, se agrega el factor de "justicia especializada" no observado por los operadores jurídicos que se desenvuelven en el ámbito penal. Luego, el Jueg termina imponiendo una reparación reducida y no justificada.

2. ¿En su opinión, los medios probatorios presentados por el Ministerio Público o el Actor civil para solicitar el monto de la reparación civil resultan suficientes para una correcta valoración?

Pese a que el estándar de prueba en el proceso civil es el de "probabilidad preponderante" y se da en menor escala que el del



proceso penal (dado razonable), ello no anima a los titulares de la acción civil (Fiscal o Actor Civil), para postular ni desistir las una mínima actividad probatoria para fundar la pretensión reparatoria. El enfoque se centra en la pretensión penal (pedido de pena), ello muchas veces incluso por el propio Actor Civil y el agraviado, quienes no poseen titularidad en el extremo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el monto otorgado por reparación civil a favor de las víctimas menores de edad es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

Si bien no se puede afirmar que en todos los casos, el monto de reparación civil es insuficiente, no hay duda que existe una tendencia a fijar montos «prudenciales» mínimos. Ello es el corolario inevitable de la poca abstracción que se le da a la acción civil desde su postulación. En los casos de violación de menores, muchas veces se asume como implícita la obligación reparatoria por la naturaleza del delito. Ello sin duda no anima a un estudio serio sobre la afectación al menor, el daño a la persona y al proyecto de vida en estos casos.

4. ¿Considera usted que la reparación civil a favor de los menores de edad deba ser valorada junto a la pena que recibirá el sujeto activo?

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena (art. 92 CP), sin embargo, de allí no se deduce que se encuentren en relación directamente proporcional.

Es decir, no es una consecuencia necesaria que a mayor pena, mayor reparación o, a contrario, a menor pena, menor reparación. Recordemos que el fundamento y fuente generadora de la obligación reparatoria es el daño causado, mientras que la imposición de la pena se basa en el injusto culpable. Por el, habría casos en que no merezcan pena pero sí reparación (casos de impunidad)

5. ¿Ha notado deficiencias por parte del juzgador al otorgar el monto la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de menores de edad?

En los casos de violación sexual de menores, el Juez penal empieza a veces y a veces su argumentación respecto del delito de violación sexual muchas veces la asume como accesoria, cuando sin duda, ambas acciones (son principales) y merecen un tratamiento diferenciado. Por ello, se incurrir en defectos y ausencia de justificación judicial, al momento de determinar la Reparación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa está otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

Preguntas:

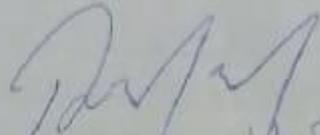
6. ¿Qué opinión le merece la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales que otorgan la reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?

No es posible responder por todos los casos (habría que revisar cada uno para dar una respuesta honesta), pero muchas veces, la justificación (tanto interna como externa), resulta escasa y vacía de contenido fáctico y probatorio, reduciéndose el control judicial al desarrollo de meros

conceptos sobre los elementos estructurales de la responsabilidad civil, sin que sean sancionados en el caso expográfico. Se impute entonces en motivación oponente.

7. ¿En su opinión que mejoras jurídicas se deberían dar para determinar una justa reparación civil a favor de los menores de edad víctimas del delito de violación sexual?

El problema es estructural y comienza desde la postulación de la acción civil. Por ello la política de implementas a las entidades con un modelo de justicia especializada es urgente. La implementación de una Defensoría para perseguir la responsabilidad civil por un lado, y la elección a los jueces para resolver con expertise sobre víctimas vulnerables en casos de violación por otro lado. No se trata de convertir al Juez penal en uno civil, sino de originar que resuelva un conflicto sometido a su jurisdicción. No hay duda que en el proceso penal, se somete a discusión (en igual rango de importancia) la pretensión civil.


Roberto Reynaldi Román
Fiscal Adj. Superior Penal
Ministerio Público
C.A.A. 4736

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AREQUIPA 2020

Entrevistado: Jenny Elizabeth Justo Calla

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal/ Doctor

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la Reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?

No existe un estándar respecto a criterios a tomar en cuenta para solicitar el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual, ello hace que en ocasiones se soliciten montos muy por debajo de lo necesario para realmente reparar a las víctimas, y que haya mucha diferencia entre los casos.

2. ¿En su opinión, los medios probatorios presentados por el Ministerio Público o el Actor civil para solicitar el monto de la reparación civil resultan suficientes para una correcta valoración?

Considero que no, porque generalmente la prueba ofrecida, se hace pensando en acreditar el

extremo penal, y no la reparación civil. Por su parte los actos civiles en su mayoría tampoco ofrecen prueba adicional a la operada por el Ministerio Público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el monto otorgado por reparación civil a favor de las víctimas menores de edad es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

No, el tratamiento psicológico sobre cubre el daño moral, pero a parte de ello, muchas veces los padres no ponen en conocimiento del Ministerio Público si el menor fue contagiado de alguna enfermedad, que merezca reparar además que debe darse una reparación adicional del daño emergente, como una medida de satisfacción para lograr desarrollarse en otras etapas

4. ¿Considera usted que la reparación civil a favor de los menores de edad deba ser valorada junto a la pena que recibirá el sujeto activo?

El tiempo de valoración me parece que si es adecuado, el problema es que deberían señalarse parámetros para su valoración,

pero no para disminuir los montos, sino para lograr reparaciones integrales

5. ¿Ha notado deficiencias por parte del juzgador al otorgar el monto la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de menores de edad?

Si, generalmente acepta el monto propuesto por el Ministerio Público, pero no establece estándares entre los diferentes casos de violación sexual

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa está otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

Preguntas:

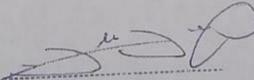
6. ¿Qué opinión le merece la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales que otorgan la reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?

Es muy genérica, se cita los conceptos de lo que se entiende por daño, sin embargo, no se realiza una subsunción adecuada del daño concute justamente por que esta labor era encargada antes más a los jueces

civiles que a los penales,

7. ¿En su opinión que mejoras jurídicas se deberían dar para determinar una justa reparación civil a favor de los menores de edad víctimas del delito de violación sexual?

Considero que deberían establecerse estándares que debieran ser solicitados obligatoriamente por el Ministerio Público como daño imminente, lucro cesante, daño a la persona, entre otros, respecto a los cuales el Poder Judicial debe pronunciarse, ello además puede ser logrado mediante la jurisprudencia


Jeniffer
Fiscal Auxiliar Provincial
1ra. Fiscalía Prov. Penal Corp. Arequipa
Distrito Fiscal Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN AREQUIPA 2020

Entrevistado: Ojeda tanco Miranda

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Asistente en Junción Judicial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la Reparación civil que se otorga en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020?

Debemos entender, que al tratarse de delitos, la ejecución de la pena es de suma relevancia en los procesos penales, por lo que la reparación civil se deja a un segundo plano no dándole el desarrollo adecuado que merece pero que la reparación como la pena sean equitativa

2. ¿En su opinión, los medios probatorios presentados por el Ministerio Público o el Actor civil para solicitar el monto de la reparación civil resultan suficientes para una correcta valoración?

Considero que no, porque si bien es cierto los medios objetivos presentados donde ya se determinó culpabilidad y además

los gastos producidos por la consecuencia del daño, el dinero moral es un factor que juega muy importante al momento de determinar dicha reparación, lo mismo que al momento de ser cuantitativo en dinero, se debe recurrir a aquellas personas que dotarán de justicia, sin encontrarse en la posición de agasajado

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que el monto otorgado por reparación civil a favor de las víctimas menores de edad es suficiente para reparar el daño causado a la víctima?

Considero que no, la afectación psicoemocional sufre un trauma siempre debetible, ya que el trauma físico (lesiones ocasionadas propia de lo ocurrido) pueden ser reparables

4. ¿Considera usted que la reparación civil a favor de los menores de edad deba ser valorada junto a la pena que recibirá el sujeto activo?

La pena civil va junta con la reparación civil se valoran juntas, con la única diferencia que prima uno por sobre el otro

5. ¿Ha notado deficiencias por parte del juzgador al otorgar el monto la reparación civil a favor de las víctimas de violación sexual de menores de edad?

Siendo correlativa con lo ordenado, incluso que al estar en el ámbito penal, la participación del juez sea, demasiado relevante con la pena por tratarse de una juicio penal, por lo que la reparación civil sea mas un tema secundario, el cual se dicta porque el proceso lo pide así, debiendo indicar que ambas partes son igual de importantes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa está otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

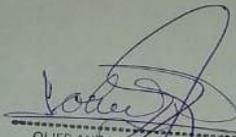
Preguntas:

6. ¿Qué opinión le merece la motivación de los jueces en las resoluciones judiciales que otorgan la reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?

Considero que no es la idonea, pero que se encuentra dentro de lo que estaba como aceptado

7. ¿En su opinión que mejoras jurídicas se deberían dar para determinar una justa reparación civil a favor de los menores de edad víctimas del delito de violación sexual?

Quizá, una mejor uso del principio de proporcionalidad no tanto de los multas valorativas sino determinar el monto sino de un enfoque igual de priorizar la pena y la reparación. No reduciendo con ello un enfoque más civil de los juicios sino más bien una importancia más adecuada.


OLIER ANTONIO TANCO MIRANDA
Asistente en Función Fiscal
Ministerio Público, Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Reparación Civil En El Delito De Violación Sexual De Menor De Edad En Arequipa 2020

Objetivo General: Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020.

AUTOR (A): Jenner Rafael Mamani Mamani

FECHA: 16 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Veliz, R. (2018). La Reparación Civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento (tesis maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). Recuperado de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>La Reparación civil se define como la técnica de tutela de los derechos cuya finalidad es imponer al responsable la sanción de reparar el daño; actualmente en el NCPP del 2004 se regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal estableciendo que esta acción derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público la legitimación extraordinaria para solicitar un monto resarcitorio y especialmente al perjudicado para intervenir en el objeto civil del proceso; teniendo en cuenta que si el perjudicado se apersona como tercero civil la acción del Ministerio Público en este sentido cesa (Veliz, R. 2018, pág. 37 - 38)</p>	<p>La reparación es la acción de brindar a la víctima que ha sufrido un daño un resarcimiento económico, con la finalidad de que esta pueda de alguna forma satisfacer su pérdida.</p>	<p>El resarcimiento del daño a las víctimas del delito de violación sexual, muchas veces es exiguo debido a que no se aplica correctamente los elementos del daño y en el proceso penal más se enfocan en perseguir el delito que en resarcir a la víctima para que pueda someterse a diferentes tratamientos que la ayuden a recuperarse íntegramente.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Reparación Civil En El Delito De Violación Sexual De Menor De Edad En Arequipa 2020

Objetivo General: Analizar de qué manera se otorga la Reparación civil en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad en Arequipa, 2020.

AUTOR (A): Jenner Rafael Mamani Mamani

FECHA: 16 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Flores, C. y Velarde, G. (2019). Importancia de la pericia antropológica en la determinación del error de tipo en el delito de violación sexual de menor de edad, Arequipa 2018 (Tesis para título de abogado, UTP). Recuperado de http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2166/1/Alexander%20Flores_Giovan%20Valverde_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf</p>	<p>Flores, C. y Velarde, G. (2019, pág. 28) sostienen que hay tres elementos de los cuales solo dos causan relevancia; el primero es la pericia psicológica que es la manifestación de la víctima proporcionada al órgano de justicia; la cual, está orientada a establecer el grado de certeza de los hechos; la segunda es la pericia medica que son los exámenes científicos realizados por uno o dos médicos a la víctima con la finalidad de ilustrar al juzgador sobre los hechos sometidos a examen; y, la tercera es la prueba documental donde si fuera el caso se adjuntaran cartas amenazadoras, mensajes, cintas fílmicas, televisivas y magnetofónicas, etcétera.</p>	<p>De los medios probatorios que se pueden obtener como son las pericias psicológicas como la manifestación de víctima, las pericias medio legales y de las pruebas documentales, estos sirven para dar una mayor certeza al juez de los hechos y la valoración de la pena junto con la reparación civil.</p>	<p>Ha pesa de que se valores los medios probatorios como la pericia psicológica, la pericia físico legal y la declaración de la propia víctima, estos medios probatorios no resultan suficiente para determinar un adecuado monto resarcitorio.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Reparación Civil En El Delito De Violación Sexual De Menor De Edad En Arequipa 2020

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

AUTOR (A): Jenner Rafael Mamani Mamani

FECHA: 16 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Salinas, R. (2013b). Derecho Penal – Parte Especial, (5° ed.) Lima: IUSTITIS	Salinas Sicha, R. (2013b: 718) sostiene que los daños sufridos en la víctima pueden acarrear años de recuperación tanto físico como psicológico; pues, el sujeto pasivo puede tener cuadros de estrés postraumático a ello el temor que tienen a ser estigmatizadas en los medios de comunicación y la sociedad entera	Los daños que puede sufrir la víctima pueden ser no solo psicológicos, sino también físicos, los cuales pueden causar en las agredidas más daño si estas se ven constantemente revictimizadas por medios de comunicación y la misma sociedad.	Se debe procurar valorar más el daño sufrido por el menor de edad en este tipo de delitos, para que logre una recuperación optima en cuanto a su salud psicológica como física.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Reparación Civil En El Delito De Violación Sexual De Menor De Edad En Arequipa 2020

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

AUTOR (A): Jenner Rafael Mamani Mamani

FECHA: 16 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cavero, E. (s/f). Algunos Alcances Sobre La Reparación Civil Derivada Del Delito. Recuperado de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/59F447FA6B3DAE9C05257E7C00607CE8/\$FILE/art_010211.pdf</p>	<p>Cavero, E. (s/f: 1 -12) indica que la reparación civil en el caso del área penal es una institución que debe de considerarse de naturaleza penal y para su efectividad se requiere la asistencia de normas con carácter civil; pero, en la doctrina, jurisprudencia y en la práctica existen diversos problemas con la reparación civil derivada del delito, ello se debe a que no se ha esclarecido con exactitud su naturaleza jurídica al no indicarse si esta deriva de la comisión de un delito o de la existencia de un daño; y, en la práctica en cuanto a su efectividad para la ejecución de la sentencia</p>	<p>La naturaleza de la reparación civil en el ámbito penal no se encuentra establecida claramente por lo que conlleva si esta deriva de la comisión del delito o del daño causado a la víctima.</p>	<p>A través de la jurisprudencia se debe establecer la aclaración de la naturaleza de la reparación civil para que se la pueda valorar mejor dentro del proceso penal.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Reparación Civil En El Delito De Violación Sexual De Menor De Edad En Arequipa 2020

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo los montos de la reparación civil contribuyen en la mejora de salud de las víctimas, Arequipa - 2020.

AUTOR (A): Jenner Rafael Mamani Mamani

FECHA: 16 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Martínez, M. (2020), ¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis en los delitos de violación sexual. Recuperado de https://lpderecho.pe/puede-aplicar-cuatro-elementos-reparacion-civil-determinar-quantum-reparatorio-proceso-penal-analisis-delitos-violacion-sexual/</p>	<p>Martínez, M. (2020), señala que al no existir un mecanismo adecuado dentro del sistema penal para evaluar el monto resarcitorio a favor de las menores víctimas de este delito trae como consecuencia de los jueces otorguen un monto insignificantes dejando de lado la tutela jurídica efectiva; empleando criterios diferentes a los señalados para la reparación civil, recurriendo al artículo 92° del C.P. teniendo que dirimir la pena junto con la indemnización amparándose en la perspectiva que el resarcimiento económico a la víctima tiene también una finalidad punitiva.</p>	<p>Al interpretar erróneamente el artículo 92° del C.P. acarrea como consecuencia que el juzgador valore junto a la pena la reparación civil, dando como consecuencia un monto deficiente resarcitorio dejando de lado la tutela efectiva.</p>	<p>Se debe entender que la reparación civil a pasar de haber sido derivada de delito, esta debe ser tratada de forma autónoma con la finalidad de que los jueces puedan tener un mejor panorama de ello; así mismo, lo que se busca es que a víctima encuentre un respaldo económico la ayude a sobrellevar su trauma.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La Reparación Civil En El Delito De Violación Sexual De Menor De Edad En Arequipa 2020

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están otorgando los montos de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menor de edad.

AUTOR (A): Jenner Rafael Mamani Mamani

FECHA: 16 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Martínez, M. (2020), ¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis en los delitos de violación sexual. Recuperado de https://lpderecho.pe/puede-aplicar-cuatro-elementos-reparacion-civil-determinar-quantum-reparatorio-proceso-penal-analisis-delitos-violacion-sexual/</p>	<p>Martínez, M. (2020), señala que la motivación de las sentencias en este tema los jueces no valoran en si el daño que está sufriendo la víctima como son las alteraciones psíquicas, trastornos de estrés postraumático, pérdida de confianza, relacionarse socialmente, el proyecto de vida de la víctima, siendo que estos no son requerimientos que el fiscal pueda argumentar; de igual modo, el juez se base únicamente en la condición económica de los acusados, lo que no correspondería para evaluar una correcta reparación civil</p>	<p>El ministerio público como el actor civil al no argumentar bien el sustento para solicitar la reparación civil mediante medios probatorios adecuados y contundentes, provocan que los jueces dejen de lado las alteraciones psíquicas o físicas por las que está pasando la víctima, tomando solo en cuenta la solvencia económica del acusado.</p>	<p>Los juzgadores al no tener en sus mano todos los medios probatorios que puedan argumentar una sólida reparación civil a favor de la víctima, no podrán valorar el daño causado y solo se fijarán en la solvencia del acusado.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: “La Reparación Civil en el Delito de violación Sexual de Menor de Edad en Arequipa 2020” del autor Mamani Mamani Jenner Rafael, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 01 de abril del 2021,

Urteaga Regal, Carlos Alberto	
DNI 09803484	
ORCID ORCID: 0000-0002-4065-3079	